



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de abril de 2019

Número 5255-RT2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RT2

Jueves 11 de abril

SIN ACUSE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

36

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:19

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador CARLOS HUMBERTO CASARDO VAQUERO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **derogan los dos últimos párrafos del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 784.- El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto a petición del trabajador o de considerarlo necesario requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista	Artículo 784.- El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto a petición del trabajador o de considerarlo necesario requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
controversia sobre: I. a V. [...] VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido. La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba. Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho. VII. a XIV. [...] [...]	controversia sobre: I. a V. [...] VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido. VII. a XIV. [...] [...]

Atentamente

Legislador: 

CARLOS HUMBERTO CASTANOS VALENZUELA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

37

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 14:19

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Josefina Salazar Báez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular la fracción segunda del artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 920.- (...) I. (...) II. Se presentará por duplicado al Tribunal competente. Si la empresa o establecimiento están ubicados en lugar distinto al en que resida el Tribunal, el escrito podrá presentarse al órgano jurisdiccional más próximo o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento. El órgano o autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Tribunal competente; y</p>	<p>Artículo 920.- (...) I. (...) II. Se acompañará el acta de la votación en la que la mayoría de los integrantes de la empresa hayan aprobado el emplazamiento a huelga, las peticiones y la integración de la comisión revisora, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 451.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
le avisará telefónicamente, o por cualquier medio electrónico; III a VI. ...	III a VI. ...

Atentamente

Legislador:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

38

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:20

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular la fracción II del artículo 371 Bis y las fracciones I, II y III del artículo 390 Bis, de la Ley Federal del Trabajo** previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 371 Bis. - Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La solicitud será realizada por los directivos sindicales o por lo menos por el treinta por ciento de los afiliados al sindicato; y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 371 Bis. - Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La solicitud será realizada por los directivos sindicales o por el cincuenta por ciento más uno de los afiliados al sindicato; y</p> <p>III. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Bis. - Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo. Esta constancia será expedida conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato solicitante.</p>	<p>Artículo 390 Bis. - ...:</p> <p>I. La solicitud para obtener la Constancia de Representatividad será presentada por uno o varios sindicatos ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá el nombre de la parte solicitante, así como el domicilio en el que se le harán las notificaciones correspondientes; asimismo, deberá señalarse el domicilio y nombre o los datos de identificación del patrón o centro de trabajo, así como la actividad a la que se dedica. Adicionalmente, la solicitud deberá acompañarse de un listado en el que se acredite que el sindicato solicitante cuenta con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo; dicho listado deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de los trabajadores que respalden al sindicato</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el centro de trabajo y solicitará al patrón que lo coloque al interior del centro laboral en los lugares de mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores y a cualquier otro sindicato que desee obtener la Constancia de Representatividad, a fin de que éste pueda promover su adhesión a la solicitud, para lo cual se estará a las normas que establece el artículo 388 de esta Ley; dicha solicitud adhesiva podrá presentarse por escrito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes a la publicación del aviso de solicitud, señalando el nombre de la parte adherente, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo acompañar el listado que acredite que cuenta con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. No será impedimento para que se admita la solicitud adhesiva que los nombres de los trabajadores aparezcan en dos o más listados presentados por los</p>	<p>solicitante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el centro de trabajo y solicitará al patrón que lo coloque al interior del centro laboral en los lugares de mayor afluencia para hacerlo del conocimiento a los trabajadores y a cualquier otro sindicato que desee obtener la Constancia de Representatividad, a fin de que éste pueda promover su adhesión a la solicitud, para lo cual se estará a las normas que establece el artículo 388 de esta Ley; dicha solicitud adhesiva podrá presentarse por escrito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes a la publicación del aviso de solicitud, señalando el nombre de la parte adherente, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo acompañar el listado que acredite que cuenta con el respaldo del cincuenta por ciento más uno de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. No será impedimento para que se admita la solicitud adhesiva que los nombres de los trabajadores aparezcan en dos o más listados presentados por los</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>sindicatos; III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente. Si sólo un sindicato solicita la constancia, se tendrá por acreditada su representatividad cuando cuente con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. En este caso, el Centro recabará ante las autoridades e instancias pertinentes la información necesaria para verificar que los trabajadores contemplados en el listado que presente el sindicato solicitante representen al menos el treinta por ciento de los trabajadores al servicio del patrón del que se solicita la firma del contrato colectivo de trabajo.</p> <p>...</p>	<p>sindicatos; III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral resolverá sobre la procedencia de la solicitud de la Constancia de Representatividad; de resultar procedente, emitirá la constancia correspondiente. Si sólo un sindicato solicita la constancia, se tendrá por acreditada su representatividad cuando cuente con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo. En este caso, el Centro recabará ante las autoridades e instancias pertinentes la información necesaria para verificar que los trabajadores contemplados en el listado que presente el sindicato solicitante representen el cincuenta por ciento más uno de los trabajadores al servicio del patrón del que se solicita la firma del contrato colectivo de trabajo.</p> <p>...</p>

Atentamente

Legislador



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

En estos dos artículos se pretende que las decisiones tomadas por los trabajadores sindicalizados o no, sea siempre por el 50 por ciento más uno de los mismos. La redacción que se encuentra actualmente afecta muchas veces a las decisiones y votaciones pues únicamente establece que sea el treinta por ciento, dejando un número muy bajo el cual llega a afectar a los demás trabajadores. Por lo tanto es necesario aumentar el porcentaje para que realmente sea la mayoría quien decida sobre los asuntos,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

39

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 14:19

El suscrito legislador Jorge Arturo Espadas Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 360 Bis de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 390 Bis. ...	Artículo 390 Bis. ...
I – II ...	I – II ...
III ...	III ...
...	...
a) ...	a) ...
...	...
b) ...	b) ...
...	...
c) ...	c) ...
...	...
d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto,	d) El voto de los trabajadores se hará en forma personal, libre, directa y secreta. Para tal efecto,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad; las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, de acuerdo al número de sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación</p> <p>e) – k) ...</p>	<p>la Autoridad Registral ordenará hacer previamente tantas boletas de votación como trabajadores se hubieren acreditado conforme a este artículo, las que serán debidamente foliadas, selladas y autorizadas con la firma del funcionario comisionado por dicha autoridad. Las boletas deberán contener el o los recuadros suficientes y del mismo tamaño, uno por cada uno de los sindicatos solicitantes, en los que deberá aparecer el nombre del o los sindicatos participantes en la votación, y un recuadro más para poder expresar la voluntad de no formar parte ni ser representado por alguno de los sindicatos.</p> <p>e) – k) ...</p>

Atentamente

Legislador:





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

40

SIN ACUSE

E

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECOIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:22

El suscrito legislador **Jorge Arturo Espadas Galván** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 391.- [...] I. a X. [...] Los contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación, entendiéndose como tal la que establece que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato por renuncia o expulsión del mismo, puedan ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón.</p>	<p>Artículo 391.- [...] I. a X. [...] Los contratos colectivos no podrán contener cláusula de exclusión por separación ni por ingreso, entendiéndose como tales las que establecen que aquellos trabajadores que dejen de pertenecer al sindicato por renuncia o expulsión del mismo, puedan ser separados de su empleo sin responsabilidad para el patrón y que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
...	contratante, respectivamente.

Atentamente

Legislador:

Prohibir la cláusula de admisión en los contratos colectivos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

41

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Jorge Martín López Cisneros integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular se derogan los artículos 395 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 395.- Sin correlativo	Artículo 395.- Se deroga.

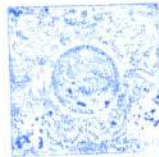
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
Nombre: _____
SAJÓN DE SESIONES
Hora: 14:22

41

Martín Lopez

41

Artículo 395.- En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión. **La sanción sindical impuesta al trabajador no podrá afectar su permanencia en el empleo o sus condiciones de trabajo.**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador:

[Handwritten signature in blue ink]

Prohibir las cláusulas de inclusión y exclusión; Es necesario que se regule de manera correcta las cláusulas, no se puede permitir que exista discriminación o algún otro tipo de maltrato por el simple hecho de no ser sindicalizado ya que afecta diversos derechos de los trabajadores, entre las que destacan, derecho de sindicación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SIN ACUSE

42

Grupo Parlamentario del
PAN



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

Nombre: _____ Hora: 14:22

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito legislador **Xavier Azuara Zúñiga** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 390 Ter inciso b) de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 390 Ter. ... IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:</p> <p>a) . b) Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo</p>	<p>Artículo 390 Ter. ... IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:</p> <p>a) . b) Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga de común acuerdo por el patrón con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley. En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.</p>	<p>nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley. En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.</p>

Atentamente

Legislador:

Xavier Azuara Zúñiga



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

43

Grupo Parlamentario del
PAN



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

SIN ACUSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

11 ABR. 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:22

El suscrito legislador Justino Eugenio Arroya Rojas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular los artículos 3 Ter y 523 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3 Ter. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Autoridad Conciliadora: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, según corresponda;</p> <p>II. Autoridad Registral: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;</p> <p>III. Centros de Conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda;</p>	<p>Artículo 3 Ter. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Autoridad Conciliadora: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas según corresponda;</p> <p>II. Autoridad Registral: Los Centros Federales y Locales de Conciliación y Registro Laboral;</p> <p>III. Centros de Conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral según corresponda;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 523.- [...]</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;</p> <p>II Ter. A los Centros de Conciliación en materia local;</p> <p>III. a IX. [...]</p> <p>X. A los Tribunales del Poder Judicial de la Federación; y</p> <p>XI. A los Tribunales de las Entidades Federativas.</p> <p>XII. Se deroga</p>	<p>Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;</p> <p>II Ter. A los Centros de Conciliación y Registro Laboral en materia local;</p> <p>III. a IX. [...]</p> <p>X. A los Tribunales del Poder Judicial de la Federación; y</p> <p>XI. A los Tribunales de las Entidades Federativas.</p> <p>XII. Se deroga</p>

Atentamente

Legislador:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

44

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
11 ABR. 2019
RECIDIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:22

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Justin Eugenio Arriaga Rojas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos, siempre y cuando el trabajador haya expresado su consentimiento por escrito.</p> <p>[...]</p>

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. a V. [...]

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

VII. [...]

Justino Eugenio Arroyo Rojas



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

SIN ACUSE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

45

Grupo Parlamentario del PAN



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:24

El suscrito legislador Cecilia Patrón Lavado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular la fracción XXX del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXIX.</p> <p>XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a XXIX.</p> <p>XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar en versión impresa o electrónica, según lo soliciten, del contrato colectivo de trabajo inicial o de</p>

45



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;</p> <p>XXXI-XXXIII. ...</p>	<p>su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador;</p> <p>XXXI-XXXIII. ...</p>

Atentamente

Legislador:

Sin Acuse

46

Grupo Parlamentario del PAN



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

Ma del Pilar Ortega Martínez

El suscrito legislador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, previsto en el Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Row 1: Artículo 170. Sin correlativo vs Artículo 170. ... I. ... II. Disfrutarán de un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Hora: 14:24



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	<p>cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>...</p> <p>II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;</p> <p>III. a VII. ...</p>

Atentamente

Legislador:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dip. Riggs SIN AUSE

47

Grupo Parlamentario del
PAN



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

11 APR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:25

El suscrito legislador MIGUEL ALONSO RIGGS ISAZUA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **adicionar una fracción III al Artículo 343-E de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o negligentemente omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido	Artículo 343-E. A los responsables y encargados directos de la operación y supervisión de los trabajos y desarrollos mineros, que dolosamente o negligentemente omitan implementar las medidas de seguridad previstas en la normatividad, y que hayan sido



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Multa de hasta 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial; yII. Multa de hasta 3,500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total. <p>Lo anterior, sin perjuicio de que la Oficina de Inspección de Trabajo o el Tribunal que conozca del caso, dé vista de los hechos al Ministerio Público.</p>	<p>previamente identificados por escrito en dictamen fundado y motivado de la autoridad competente, se les aplicarán las penas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Multa de hasta 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente parcial; yII. Multa de hasta 3,500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que genere a uno o varios trabajadores una incapacidad permanente total.III. Multa de hasta 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando por su omisión se produzca un riesgo de trabajo, que provoque la muerte del trabajador. <p>Lo anterior, sin perjuicio de que la Oficina de Inspección de Trabajo o el Tribunal que</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	conozca del caso, dé vista de los hechos al Ministerio Público.

Atentamente

Legislador:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

48

SN A RUSE

Grupo Parlamentario del
PAN



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

Nombre: _____ Hora: 19:25

El suscrito legislador **Evaristo Lenin Pérez Rivera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular y adicionar los artículos 358, 364 Bis y 731 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 358. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas</p>	<p>Artículo 358. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas</p>

48



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>democráticas y de igualdad y de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p> <p>[...]</p>	<p>democráticas, de igualdad y paridad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 364 Bis. - En el registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, así como en la actualización de las directivas sindicales, se deberán observar los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.</p> <p>[...] [...]</p>	<p>Artículo 364 Bis. - En el registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, así como en la actualización de las directivas sindicales, se deberán adecuar a las normas de paridad de género, autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad, y respeto a la libertad sindical y sus garantías.</p> <p>[...] [...]</p>
<p>Artículo 371.- [...] Estatutos de los sindicatos</p> <p>I a IX. [...]</p>	<p>Artículo 371.- [...] Estatutos de los sindicatos</p> <p>I a IX. [...]</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
IX Bis. En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género. [...]	IX Bis. En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género. Así mismo se establecerá la alternancia sindical, cuando se trate de sindicatos de carácter mixto [...]

Atentamente

Legislador:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

49

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:25

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Jorge Luis Preciado R. integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un último párrafo al artículo 929 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 929.- Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, podrán solicitar del Tribunal, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el artículo 459 o por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 920 de esta Ley.</p> <p>Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales, por lo que el</p>	<p>Artículo 929.- Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, podrán solicitar del Tribunal, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el artículo 459 o por no haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 920 de esta Ley.</p> <p>Si no se solicita la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales, por lo que el</p>

49



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
Tribunal hará la declaratoria correspondiente.	Tribunal hará la declaratoria correspondiente. Declarada existente la huelga, esta podrá terminarse mediante acuerdo entre la mayoría de los trabajadores huelguistas y el patrón.

Atentamente

Legislador:

En el procedimiento de huelga consideramos necesario establecer un último párrafo a dicho artículo para establecer la posibilidad de terminar el conflicto por un acuerdo entre el patrón y la mayoría de los trabajadores.

SIN ACUSE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

(C)

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
11 ABR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:35

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Marco Antonio Adame integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 937 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 937.- Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores o por el patrón a la decisión del Tribunal, se seguirá el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica, según el caso. El patrón sólo podrá ejercer este derecho en caso de que la huelga se extienda por más de sesenta días.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 937.- Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores o por el patrón a la decisión del Tribunal, se seguirá el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos colectivos de naturaleza económica, según el caso. El patrón sólo podrá ejercer este derecho en caso de que la huelga se extienda por más de quince días.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador:

En el presente artículo se pretende que el patrón tenga únicamente quince días para poder determinar quiénes son los imputables de la huelga, la redacción que se encuentra actualmente en el dictamen (sesenta días) es muy extenso y puede impactar en la subsistencia de un centro de trabajo.

SIN ACUSE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

62

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
11 ABR. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SAJÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:35

El suscrito legislador Éctor Jaime Ramírez Barba integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 400 Bis de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 400 Bis.- Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en las fracciones I, II y IV del artículo 390 Ter de la presente Ley.	Artículo 400 Bis.- Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo salvo que con el estatuto contempla un comité con facultades para negociar y aprobar el acuerdo de revisión contractual. En caso contrario, se aprobará a través del voto personal, libre y secreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador:

Es necesario que en los estatutos de cada sindicato se tenga un Comité el cual será el encargado de negociar y aprobar cualquier acuerdo de revisiones contractuales y en caso de que no sea así se le dará al trabajador la facultad de votar de manera personal, libre y secreto.

SIN ACUSE



11 ABR. 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 11 de abril de 2019

Nombre:

Hora:

14:37

(3)

PAN
LFT

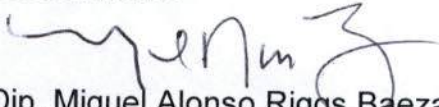
Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Miguel Alonso Riggs Baeza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el numeral 590-A de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el Dictamen de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar en materia federal la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional; II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional; III. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto a su personal; 	<p>Artículo 590-A.-...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar en materia federal la función conciliadora a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional. Dicha conciliación será regida por principios de imparcialidad, sin presionar a las partes y acompañada por profesionales especialistas en conciliación. II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales absteniéndose de participar en la vida interna de cualquiera de estas organizaciones, así como todos los actos y

DICE	DEBE DECIR
IV. Establecer planes de capacitación y desarrollo profesional; y	procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional,
V. Las demás que de esta Ley y la normatividad aplicable se deriven.	III. ...

Atentamente



Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

64

SIN ACUSE

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:37

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador JOSE MARTIN LOPEZ CASNERA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 590 D de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 590-D.- La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por:</p> <p>a) El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como Presidente de dicha Junta de Gobierno;</p> <p>b) El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como miembro propietario o su suplente;</p> <p>c) El titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como miembro propietario o su suplente;</p>	<p>Artículo 590-D.- La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por:</p> <p>a) El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como Presidente de dicha Junta de Gobierno;</p> <p>b) El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como miembro propietario o su suplente;</p> <p>c) El titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como miembro propietario o su suplente;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
d) El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como miembro propietario o su suplente; y	d) El Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como miembro propietario o su suplente; y
e) El Presidente del Instituto Nacional Electoral como miembro propietario o su suplente.	e) El Presidente del Instituto Nacional Electoral como miembro propietario o su suplente.
	f) Cuatro integrantes de las organizaciones nacionales de empleadores,
	g) Dos integrantes de la organización nacional de trabajadores más representativas, de acuerdo con el número de miembros registrados ante la Secretaría del Trabajo,
	h) Un integrante de la segunda organización nacional de trabajadores más representativa, de acuerdo con el número de miembros registrados ante la Secretaría del Trabajo,
	i) Un integrante de la tercera organización nacional de trabajadores más representativa, de acuerdo con el número de miembros registrados ante la Secretaría del Trabajo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador:

JOSE MARTIN LOPEZ C



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

67

sin Acuse

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: **14:38**

El suscrito legislador **Evaristo Lenin Pérez Rivera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformar el artículo 358**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre,</p>	<p>Artículo 358.- Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de igualdad de género, en términos del artículo 371 de esta Ley. El periodo de duración de las directivas por ningún motivo, incluyendo la reelección, podrá exceder un plazo máximo de 15 años.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>

Atentamente

Legislador:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

68

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Martha Elisa González Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **derogar el último párrafo del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser: I. a V. [...]</p> <p>La anterior clasificación tiene carácter enunciativo, por lo que no será obstáculo para que los trabajadores se organicen en la forma que ellos decidan.</p>	<p>Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser: I. a V. [...]</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 14:38



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador:

Martha Elisa González Estrada

Es necesario eliminar el último párrafo de dicho artículo debido a que la redacción como se encuentra actualmente regula de manera correcta la forma de organización de los sindicatos y abrir las opciones con dicho párrafo sería complicado al momento de su aplicación, dejando muy abierta la oportunidad de formar varios sindicatos de una misma rama.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

(69)

Grupo Parlamentario del
PAN

Sin acord

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

11 ABR. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:38

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **MARIO MATA CARRASCO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución. Las federaciones y confederaciones</p>	<p>Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y en la que se otorgue éste.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales.	

Atentamente

Legislador:

MARIO MATA CARRASCO

Tomando en consideración que no se justifica la ampliación a 60 días y que no existe una razón jurídica razonable de facultar a aquellos trabajadores cuya relación ha sido rescindida o terminada 60 días anteriores a la fecha de presentación de solicitud de registro de sindicato, máxime tomando en consideración el plazo previsto para la aprobación de los sindicatos en el presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

70

Sin Acuse

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: **14:39**

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Evaristo Lenin Pérez Rivera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **adicionar una letra a) a la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a IX. [...]</p> <p>Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:</p> <p>a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;</p>	<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a IX. [...]</p> <p>Para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:</p> <p>a) El proceso de elección se realizará con base al principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;</p> <p>c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;</p> <p>d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;</p> <p>e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar; y</p> <p>f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;	<p>Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en cuyo caso resultará electo el que obtenga mayor número de votos.</p> <p>Se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de las planillas obtenga.</p> <p>Todas las planillas que obtengan por lo menos el veinte por ciento de los votos emitidos tendrán derecho a un número determinado de cargos. Se entiende por votos emitidos, la suma de los adjudicados a cada una de las planillas contendientes.</p> <p>La o las planillas minoritarias no podrán tener el mismo número de cargos que la planilla mayoritaria, es decir, a la planilla mayoritaria se le asignarán automáticamente el cincuenta por ciento más uno de los cargos.</p> <p>b) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;</p> <p>c) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;</p> <p>4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir; y</p> <p>5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.</p> <p>El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso</p> <p>En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;</p> <p>IX BIS- 371 BIS ...</p>	<p>d) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;</p> <p>e) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;</p> <p>f) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar; y</p> <p>g) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir; y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	<p>5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.</p> <p>El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso</p> <p>En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso;</p> <p>IX BIS- 371 BIS ...</p>

Atentamente

Legislador:





71

Sin Acuse

Grupo Parlamentario del PAN

LFI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Ernesto Alfonso Robledo Leal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reforma el artículo 1007 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Artículo 1007 Bis. A quien utilice a trabajadores, a personas ajenas a una fuente de trabajo, o a un sindicato de trabajadores para obligar a un patrón a otorgar algún beneficio en dinero o en especie, a extorsionar a las empresas, a sus representantes o a terceras personas, provocando fuera de un procedimiento de huelga paros, cierres de accesos, detención de vehículos u otras que afecten o pongan en riesgo las actividades productivas, las


 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 11 ABR. 2019
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 14:39
 Nombre: _____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	finanzas de las empresas o la estabilidad de los trabajadores, sin cumplir los fines del artículo 356, se le impondrá pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización vigentes, sin menoscabo de las sanciones penales que procedan

Atentamente

Legislador:

Es necesario que se proteja el estado de derecho en las fuentes de trabajo y se sancionen las prácticas ilegales realizadas por sindicatos, sus representantes o por personas ajenas a una relación de trabajo, el no contemplar sanciones como las que proponemos, provoquen que los centros de trabajo queden en estado de indefensión. Dicho artículo no aparece en el dictamen, sin embargo si aparece en las propuestas de Luis Manzanillo Prieto del PES y en la del PRI.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

72

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:39

El suscrito legislador **Fernando Torres Graciano** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular los artículos 926 y 927 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 926.- El Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación que se celebrará dentro del período de pre huelga, en la que podrá intervenir el conciliador del Centro de Conciliación competente para procurar avenirlas. En esta audiencia no se hará declaración alguna que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o injustificación de la huelga. Esta audiencia podrá ser diferida a petición del sindicato o de ambas partes.</p>	<p>Artículo 926.- El Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación que se celebrará dentro del período de pre huelga, en la que podrá intervenir el conciliador del Centro de Conciliación competente para procurar avenirlas. En esta audiencia no se hará declaración alguna que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, justificación o injustificación de la huelga. Esta audiencia podrá ser diferida a petición de una de las partes hasta por cinco</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	días naturales, en el supuesto de que se solicite otra prórroga deberá ser por acuerdo de ambas partes

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 927.- La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el periodo de prehuelga por una sola ocasión, y se señalará nuevo día y hora en que se suspenderán las labores, salvo que exista causa que justifique prórrogas adicionales a criterio del Tribunal.</p>	<p>Artículo 927.- La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. La fecha anunciada para la suspensión de las labores sólo se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes por un máximo de quince días, siempre que la prórroga no afecte derechos de terceros.</p>

Atentamente

Legislador: **Fernando Torres Graciano**

Fernando Torres

72

Artículo 927.- La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:

I. a IV. [...]

V. Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el período de pre huelga por una sola ocasión hasta por treinta días. Cuando se trate de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.

En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión del contrato colectivo no sea aprobado por los trabajadores en términos de lo previsto por el artículo 390 Ter, fracción II, el sindicato podrá prorrogar el periodo de pre huelga hasta por quince días. No obstante, cuando las circunstancias así lo ameriten, el Tribunal podrá autorizar que la prórroga se extienda hasta por un máximo de treinta días, siempre y cuando el sindicato así lo solicite y justifique al momento de promoverla.

Con independencia de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán prorrogar o ampliar el período de pre huelga con objeto de llegar a un acuerdo conciliatorio; no obstante, la prórroga no podrá tener una duración que afecte derechos de terceros.

Tratándose de emplazamientos a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo por obra determinada, el periodo de pre huelga no podrá exceder del término de duración de la obra.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

73

Grupo Parlamentario del
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:40

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador José Elías Lixa Abimerhi integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 610 y 720 de la Ley Federal del Trabajo**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 610.- Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias. Podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente.</p>	<p>Artículo 610.- Durante la tramitación de los juicios y hasta el cierre de su instrucción, el juez a cargo del Tribunal o el secretario instructor deberán estar presentes en el desarrollo de las audiencias. El Juez podrá auxiliarse del secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien deberá verificar y, en su caso, certificar que las notificaciones personales se practicaron debidamente.</p>
<p>Artículo 720.- ... Las audiencias serán presididas íntegramente por el juez; de incumplirse</p>	<p>Artículo 720.- ... Las audiencias serán presididas por el Juez o por el secretario instructor; de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
<p>esta condición las actuaciones respectivas serán nulas de pleno derecho. Al inicio de las audiencias, el secretario instructor del Tribunal hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán.</p>	<p>incumplirse esta condición las actuaciones respectivas serán nulas de pleno derecho. Al inicio de las audiencias, el secretario instructor del Tribunal hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán.</p>
<p>...</p> <p>El juez recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad; ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y agilidad procesal.</p>	<p>...</p> <p>El juez, por sí o por conducto del secretario instructor, recibirá las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad; ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y agilidad procesal.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El juez contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo 729 de esta Ley.</p>	<p>El juez, y en su caso el secretario instructor, contarán con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo 729 de esta Ley.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

Atentamente

Legislador:



74

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Abril del 2019.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
11 ABR. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:40

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador **Evaristo Lenin Pérez Rivera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo Décimo Segundo transitorio**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva*, que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Décimo Segundo. Previsiones para la aplicación de la Reforma. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Décimo Segundo. Previsiones para la aplicación de la Reforma. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral. Para tales efectos, la Cámara de Diputados deberá contemplar a partir del</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del
PAN

DICE	DEBE DECIR
	siguiente Presupuesto de Egresos de la Federación el monto necesario que requiera la implementación de la reforma, con base en el dictamen que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas realice al respecto.

Atentamente

Legislador:

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>